

Los reunidos se reconocen la capacidad necesaria para formalizar el presente convenio y, en consecuencia,

#### EX P O N E N

Primero. Los transportes públicos regulares permanentes de viajeros de uso general tienen el carácter de servicios públicos de titularidad de la Administración, según dispone el artículo 69.1 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres –LOTT–. La Consejería de Obras Públicas y Transportes ostenta la competencia sobre los servicios de transporte interurbano de esta clase que se desarrollan en Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías.

Segundo. Creado por la Ley 3/2004, de 11 de octubre, de medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, el Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos constituye una Entidad de Derecho Público, dependiente de la Consejería de Educación, que tiene por objeto llevar a cabo la gestión de infraestructuras educativas y servicios complementarios de la enseñanza cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma. Sus Estatutos, aprobados por Decreto 219/2005, de 11 de octubre, recogen en el artículo 5.3.m) entre sus competencias la gestión del transporte como servicio complementario de la enseñanza no universitaria.

Tercero. Mediante el establecimiento de una concesión zonal, el artículo 78 de la LOTT y los artículos 98 y 99 de su Reglamento, permiten integrar en un solo contrato los servicios de transporte público regular permanente de viajeros de uso general y los de uso especial, como son los de transporte escolar. No obstante, aun cuando se trata de un tipo específico de contrato regulado por la normativa sectorial de transportes, su formalización en este caso afecta tanto al órgano competente sobre los servicios de transporte regular de viajeros por carretera de uso general como al competente en la gestión del transporte escolar. Esta circunstancia justifica la suscripción del presente convenio, de conformidad con la previsión recogida para los contratos de interés de varios departamentos en el artículo 12.5 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Cuarto. Entre Istán y Marbella la Consejería de Educación tiene planificada una ruta de transporte escolar que permite el desplazamiento de alumnos de enseñanza secundaria obligatoria desde Istán al Instituto de Enseñanza Secundaria «Guadalpín» de Marbella. La comunicación entre estas dos cercanas localidades precisa igualmente de un servicio de transporte público regular permanente de viajeros por carretera de uso general cuyo establecimiento de manera aislada, soportado exclusivamente por esta clase de viajeros, carece de viabilidad dados los bajos niveles de ocupación derivados de la población de Istán, 1.436 habitantes. La prestación de ambos servicios de transporte de manera conjunta permite un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles y una menor tarifa viajero-kilómetro con unas condiciones más ventajosas para la Administración Educativa que las que derivarían de una contratación independiente del servicio de transporte escolar a coche completo independientemente del número de alumnos transportados.

Por todo lo expuesto, ambas partes consideran oportuno celebrar el presente convenio con arreglo a las siguientes

#### ESTIPULACIONES

Primera. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, artículos 98 y 99 de su Reglamento, y la normativa específica sobre transporte escolar, la Consejería de Obras Públicas y Transportes tramitará y adjudicará una concesión zonal para la prestación de los siguientes servicios de transporte de viajeros:

- Regular permanente de uso general de viajeros por carretera entre Istán y Marbella.

- Regular de uso especial correspondiente al servicio de transporte escolar de alumnos de enseñanza obligatoria desde Istán al Instituto de Enseñanza Secundaria «Guadalpín» de Marbella.

Segunda. El Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos indicará al concesionario cada año, a comienzos del curso escolar, el número de plazas reservadas para el servicio de transporte escolar desde Istán al Instituto de Educación Secundaria «Guadalpín» de Marbella, asumiendo el pago del billete por alumno según la tarifa partícipe de empresa viajero-kilómetro vigente en cada momento. A tal efecto la empresa concesionaria girará mensualmente a nombre del Ente Público la factura correspondiente.

El Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos y la Consejería de Obras Públicas y Transportes no asumen entre sí obligación alguna de tipo económico.

Tercera. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y producirá sus efectos durante la vigencia de la concesión zonal que se adjudique por un plazo de 6 años, prorrogable hasta 6 años más. En cualquier caso la prórroga de la concesión requerirá que, previamente, de manera expresa, se haya prorrogado el presente Convenio por un plazo igual.

Cuarta. El Convenio se resolverá por incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas del mismo y cuando se extinga la concesión, bien por el transcurso de su plazo de vigencia o por alguna otra de las causas previstas en el artículo 82 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y artículo 85 de su Reglamento.

Quinta. En caso de desacuerdo sobre la interpretación y aplicación del presente Convenio, las partes se someten a lo que resuelvan los órganos competentes.

Por la Consejería de Obras Públicas y Transportes. Fdo.: Rafael Candau Rámila (Por Orden de delegación de firma, de 19.7.2006, de la titular de la Consejería).

Por el Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos. Fdo.: Fernando Contreras Ibáñez.

#### CONSEJERIA DE EMPLEO

*RESOLUCION de 25 de julio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso núm. 408/2005, interpuesto por la entidad Sociedad de Desarrollo Corredor de la Plata, S.A.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 408/2005, interpuesto por Sociedad de Desarrollo Corredor de la Plata, S.A., contra la Resolución de fecha 21 de abril de 2005, de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de

Sevilla de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, recaída en el Eppte. núm. 41/2003/J/187 R-1, se ha dictado sentencia firme por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Sevilla, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

« F A L L O

Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad Sociedad de Desarrollo Corredor de la Plata, S.A., contra la resolución indicada en el antecedente de hecho primero de esta Resolución, debiendo anular la misma por no ser conforme a derecho, condenando a la demandada a abonar a la actora la cantidad de 2.521,50 euros más los intereses legales desde el 21 de abril de 2005.

Todo ello sin realizar pronunciamiento condenatorio sobre las costas.»

En virtud de lo establecido en el art. 2.º4.B) de la Orden de 14 de julio de 2004, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y arts. 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en BOJA.

Sevilla, 25 de julio de 2006.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 20 de septiembre de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Siete de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo, Procedimiento, Abreviado número 247/2005, interpuesto por don Alberto Setién Valera.*

En el recurso contencioso-administrativo, Procedimiento Abreviado número 247/2005, interpuesto por don Alberto Setién Valera contra Resolución de 18.2.2005 del Director Provincial en Sevilla del Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo, recaída en el expediente administrativo SE/AAI/00970/2004, por la que se deniegan al actor los incentivos solicitados a causa de haberse agotado la dotación presupuestaria, se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Siete de Sevilla con fecha 22 de marzo de 2006, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: 1. Estimo la demanda rectora de esta litis y, en consecuencia, anulo la resolución recurrida por ser contraria a derecho.

2. Declaro el derecho del actor a percibir de la Administración demandada la subvención solicitada, dentro de los límites establecidos en el art. 43.1 de la Orden de 31 de enero de 2003, para jóvenes menores de 30 años (de 3.006 euros a 4.508 euros), cuya cuantía concreta se fijará por la Administración en ejecución de esta sentencia.

3. Sin imposición de costas a ninguna de las partes.»

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º4.B) de la Orden de 14 de julio, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y arts. 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios tér-

minos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 20 de septiembre de 2006.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 11 de septiembre de 2006, de la Dirección Provincial de Cádiz del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, esta Dirección Provincial ha resuelto dar publicidad a la subvención concedida con cargo al Programa Presupuestario 32I y al amparo de la Orden de 21 de enero de 2004, por la que se establecen las bases de concesión de ayudas para las Corporaciones Locales, los Consorcios de las Unidades Territoriales de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico, y empresas calificadas como I + E dirigidas al fomento del desarrollo local.

Programa: Proyectos y empresas calificadas como I + E. Ayudas por Contratación Indefinida.

Expte.: 4/04, III-d.  
Beneficiario: Vulcanizados Sanz, S.C.  
Municipio: Jerez de la Frontera.  
Subvención: 4.808 euros.

Expte.: 108/04/CI/60/05.  
Beneficiario: Construcciones Metálicas Metalinox, S.L.L.  
Municipio: Rota.  
Subvención: 14.424 euros.

Expte.: 103/03/CI/53/05.  
Beneficiario: La Alborada Gastoreña, S.L.L.  
Municipio: El Gastor.  
Subvención: 10.577,60 euros.

Cádiz, 11 de septiembre de 2006.- El Director, Juan Manuel Bouza Mera.

*RESOLUCION de 11 de septiembre de 2006, de la Dirección Provincial de Cádiz del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, esta Dirección Provincial ha resuelto dar publicidad a la subvención concedida con cargo al Programa Presupuestario 32I y al amparo de la Orden de 21 de enero de 2004, por la que se establecen las bases de concesión de ayudas para las Corporaciones Locales, los Consorcios de las Unidades Territoriales de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico, y empresas calificadas como I+E dirigidas al fomento del desarrollo local.

Programa: Proyectos y empresas calificadas como I+E. Ayudas por Incorporación socios.

Expte.: 8/05/IS/31/04.  
Beneficiario: Turismo Rural Genatur, S. Coop. And.  
Municipio: Jerez de la Frontera.  
Subvención: 5.288,80 euros.